

SEÑOR(A)
JUEZ DE LA REPÚBLICA (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CARMEN TULIA ARROYAVE VARGAS
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE

CARMEN TULIA ARROYAVE VARGAS, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] actuando en nombre propio, por medio del presente escrito interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, como operador del proceso de selección, con el objetivo de obtener el amparo de mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO** (Art. 29 C.P.), a la **IGUALDAD** (Art. 13 C.P.), al **ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR MÉRITO** (Art. 40, num. 7 C.P.), al **TRABAJO** (Art. 25 C.P.) y a la **BUENA FE** (Art. 83 C.P.), los cuales han sido vulnerados por las accionadas con base en los siguientes:

1. HECHOS:

1. En el marco de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, me inscribí para concursar por el cargo de Profesional Universitario, identificado con la **OPEC 207206**.
2. La convocatoria (*lex concursus*) estableció como requisitos mínimos de estudio y experiencia para dicho cargo los siguientes:
 - a. **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: **INGENIERA AGRÍCOLA, FORESTAL Y AFINES**.
 - b. **Disciplina Académica:** INGENIERA AGRÍCOLA, INGENIERA AGROPECUARIA.
 - c. **Experiencia:** Veinte (20) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.

Requisitos

📖 **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: INGENIERA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERA AGRICOLA , INGENIERA AGROPECUARIA.

📅 **Experiencia:** Veinte(20) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

📄 **Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Equivalencias

[Ver aquí](#)

Vacantes

🏠 **Dependencia:** SUBDIRECCIÓN AMBIENTAL, 🏠 **Municipio:** Medellín, **Total vacantes:** 2

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en la disciplina académica de: Ingeniería Agrícola; Ingeniería Agropecuaria; del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines.	Veinte (20) meses de experiencia relacionada.
Certificado de vigencia de la tarjeta, registro o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.	

3. Dentro de los plazos legales, acredité en la plataforma SIMO mi título profesional como **INGENIERA FORESTAL** de la Universidad Nacional de Colombia y una experiencia profesional superior a los 70 meses, cumpliendo así con los requisitos solicitados.
4. El 1 de agosto de 2025, en la fase de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), las entidades accionadas publicaron el resultado, declarándome **"NO ADMITIDA"**.
5. La motivación para mi exclusión fue:
"El aspirante NO acredita ninguno de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección".
6. El 4 de agosto de 2025, interpusé un derecho de petición solicitando la revocatoria directa de dicho acto administrativo, argumentando que mi título de Ingeniera Forestal está explícitamente contenido en el Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) exigido en la convocatoria y que la decisión constituía una falsa motivación.
7. Mediante comunicación de agosto de 2025, la Universidad Libre, actuando en nombre de la CNSC, respondió a mi reclamación **confirmando el estado de "NO ADMITIDO"**.
8. El argumento central de las accionadas para mantener la decisión es que, si bien la OPEC menciona el NBC "INGENIERÍA AGRÍCOLA, **FORESTAL** Y AFINES", también especifica como únicas disciplinas académicas "INGENIERÍA AGRÍCOLA, INGENIERÍA AGROPECUARIA", y que mi título no corresponde a estas últimas. Sostienen que, al no cumplir con el requisito de educación, no era posible contabilizar la experiencia profesional aportada.

2. FUNDAMENTOS DE LA VULNERACIÓN (CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN):

Las actuaciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre constituyen una vía de hecho administrativa que vulnera mis derechos fundamentales por las siguientes razones:

PRIMER CARGO: DEFECTO SUSTANTIVO POR INTERPRETACIÓN IRRAZONABLE DE LA NORMA DEL CONCURSO:

Las accionadas interpretan la convocatoria de la forma más restrictiva posible, en contravía del principio de favorabilidad (*pro participante*). Al existir una ambigüedad entre un NBC amplio que **explícitamente incluye mi profesión ("FORESTAL")** y una lista de disciplinas restrictiva, la administración estaba obligada a optar por la interpretación que garantizara mi derecho a la participación. En su lugar, eligió la que me excluía, violando mi derecho a la igualdad y al mérito.

La OPEC 207206, al definir el requisito de estudio, crea una ambigüedad al presentar dos componentes:

- Un **Núcleo Básico del Conocimiento (NBC)** amplio y claro: "INGENIERÍA AGRÍCOLA, **FORESTAL** Y AFINES".
- Una **lista de Disciplinas Académicas** específica y restrictiva: "INGENIERÍA AGRÍCOLA, INGENIERÍA AGROPECUARIA".

Mi título de **Ingeniera Forestal** encaja perfectamente y de manera explícita en el primer componente (el NBC), que es el género y la clasificación oficial del Ministerio de Educación. Las accionadas, en lugar de aplicar el principio *pro participante* o de favorabilidad, que obliga a la administración a interpretar las ambigüedades de la forma que más garantice el derecho a la participación, optaron por

la vía más restrictiva posible. Ignoraron deliberadamente la parte de la norma que me favorecía y que, además, fue redactada por la propia entidad convocante.

Esta interpretación viola directamente mis derechos a la igualdad y al acceso a cargos públicos por mérito, pues se me excluye con base en un tecnicismo irracional que la propia administración generó.

SEGUNDO CARGO: DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO:

La decisión de las accionadas es un claro ejemplo de exceso ritual manifiesto, donde se sacrifica la justicia material y el derecho sustancial en favor de un formalismo ciego.

- **El Derecho Sustancial:** Mi idoneidad académica y profesional para el cargo, demostrada con un título de la Universidad Nacional, una matrícula profesional vigente y casi el triple de la experiencia requerida.
- **El Ritual Manifiesto:** Aferrarse a una lista restrictiva de disciplinas, ignorando el criterio superior y más amplio del NBC que la misma norma del concurso contempla y que incluye explícitamente mi profesión.

Se ha privilegiado una formalidad creada por la propia administración por encima del principio constitucional del mérito.

TERCER CARGO: VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO POR FALSA MOTIVACIÓN:

La motivación del acto administrativo es doblemente falsa:

1. **Falsedad Fáctica:** La afirmación inicial de que "NO acredito **ninguno** de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia" es objetivamente falsa. Como se ha demostrado, mi título profesional está explícitamente contenido en el NBC exigido.
2. **Falsedad Jurídica:** La decisión se fundamenta en una premisa jurídica equivocada: que la lista de disciplinas anula y prevalece sobre el NBC. Esta es una conclusión que no se deriva de una sana interpretación de las normas, configurando una falsa motivación que vicia de nulidad el acto. Además, es contradictoria, pues en su propia respuesta, la entidad transcribe la regla que me favorece ("NBC: ... **FORESTAL Y AFINES**") y la usa para justificar mi exclusión, lo cual es un contrasentido absoluto.

CUARTO CARGO: USO ERRÓNEO DE LA NORMA CITADA POR LAS PROPIAS ACCIONADAS PARA JUSTIFICAR LA EXCLUSIÓN:

Lejos de subsanar el error, la respuesta emitida por la Universidad Libre evidencia una contradicción insalvable que confirma la arbitrariedad de la decisión. En su propio escrito de respuesta, al justificar la exclusión, la entidad accionada cita textualmente la norma del concurso de la siguiente manera:

*"se precisa que el mismo no es válido para la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, puesto que este no se encuentra dentro de las disciplinas académicas solicitadas por el empleo a proveer expresamente en la OPEC 207206, la cual exige: "Título de PROFESIONAL en NBC: INGENIERÍA AGRICOLA, **FORESTAL Y AFINES** Disciplina Académica: INGENIERÍA AGRÍCOLA, INGENIERÍA AGROPECUARIA."*

1. En primera instancia, frente al punto donde manifiesta “(...) Educación: Mi título profesional como INGENIERA FORESTAL de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA (...)” y “(...) DECLARAR que mi título profesional de Ingeniera Forestal cumple plenamente con el requisito de educación, dado que pertenece de forma explícita al Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) definido en la *lex concursus* (...)”, me permito indicar que, en lo que corresponde al Título de **INGENIERIA FORESTAL**, expedido por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** el 24 de mayo de 1996, en la ciudad de Medellín, el cual aportó para el requisito

de educación exigido por el empleo, se precisa que el mismo no es válido para la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, puesto que este no se encuentra dentro de las disciplinas académicas solicitadas por el empleo a proveer expresamente en la OPEC 207206, la cual exige: “Título de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA AGRICOLA, INGENIERIA AGROPECUARIA.”

Al respecto el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015 señala:

“ARTÍCULO 2.2.3.5 Disciplinas académicas. Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación: (...).”

(...)

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o **bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo,** de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Es decir, la propia entidad **transcribe la regla que incluye mi profesión ("FORESTAL") como parte del NBC exigido**, y en el mismo párrafo, la utiliza para justificar mi exclusión. Esto es un contrasentido absoluto: se reconoce la validez de una norma que me favorece, pero se decide ignorar esa parte y aplicar únicamente el fragmento que me perjudica.

Esta actuación demuestra que no existe una motivación real, lógica y coherente. Por el contrario, revela una decisión caprichosa que viola flagrantemente el debido proceso y los principios de buena fe y confianza legítima. La accionada no puede, en un mismo acto, reconocer la existencia de una regla y, a la vez, actuar como si esa regla no existiera.

Para justificar su decisión, las accionadas citan el **artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015**. Sin embargo, una lectura correcta de dicha norma revela la arbitrariedad de su actuar. El párrafo 3 de dicho artículo establece:

"PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso (...), se indicarán los núcleos básicos del conocimiento (...) **o bien** las disciplinas académicas o profesiones específicas (...)"

La conjunción disyuntiva "**o bien**" es clave y demuestra el error fundamental de las accionadas. La norma otorga a la entidad convocante una **alternativa**: puede definir los requisitos utilizando el criterio amplio del NBC **O** puede utilizar el criterio específico de las disciplinas académicas. No exige, ni siquiera sugiere, que deban usarse ambos de forma acumulativa y contradictoria.

La entidad convocante, al redactar la OPEC 207206, creó una regla ambigua al incluir ambos criterios. Sin embargo, las accionadas, al interpretarla, cometen un error aún más grave:

1. **Ignoran el carácter alternativo de la norma:** Tratan los dos criterios como si fueran una doble exigencia, cuando la norma que ellos mismos citan establece que es una opción ("lo uno **o** lo otro").
2. **Resuelven la ambigüedad en contra del administrado:** Ante la contradicción que la propia administración creó, en lugar de aplicar el principio de favorabilidad, eligen la interpretación más perjudicial para mis derechos, desconociendo el criterio del NBC que me incluye explícitamente.

En resumen, la propia base legal que las accionadas utilizan para defender su decisión es, en realidad, la prueba más contundente de su actuar indebido. Citan una norma que les daba a elegir entre dos caminos (NBC o Disciplina), pero al haber elegido ambos en la convocatoria, y luego usar solo el más restrictivo para la exclusión, violaron no solo la lógica y mis derechos fundamentales, sino la correcta aplicación del decreto que invocan.

PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos y consideraciones expuestas, solicito a usted, señor(a) Juez, que:

1. **TUTELE** mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso a cargos públicos por mérito, al trabajo y a la buena fe, vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre.
2. En consecuencia, **ORDENE** a las entidades accionadas que, en un término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, **REVOQUEN** el acto administrativo que me asignó el resultado de "**NO ADMITIDO**" para la OPEC 207206 en el marco del Proceso de Selección Antioquia 3.
3. **ORDENE** a las accionadas que, en su lugar, emitan un nuevo acto administrativo en el que se **DECLARE** que mi título profesional de Ingeniera Forestal cumple con el requisito mínimo de educación, dado que pertenece de forma explícita al Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) definido en la convocatoria.
4. **ORDENÉ** a las accionadas que procedan de manera inmediata a realizar la valoración material y de fondo de las certificaciones de experiencia profesional que aporté en la plataforma SIMO, garantizando mi derecho a continuar en el concurso.

5. Finalmente, **ORDENE** la corrección de mi estado en el proceso de selección a "**ADMITIDO**", garantizando así mi derecho a continuar en las siguientes fases del concurso en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

PRUEBAS:

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia del Derecho de Petición presentado por la suscrita el 4 de agosto de 2025.
2. Copia de la respuesta de la Universidad Libre a la reclamación, de agosto de 2025.
3. Pantallazos de la plataforma SIMO donde consta la OPEC 207206, los requisitos exigidos y el resultado de "NO ADMITIDO".
4. Copia de mi cédula de ciudadanía.
5. Copia de mi diploma de Ingeniera Forestal y de la matrícula profesional.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí expuestos.

NOTIFICACIONES:

- **Accionante:**
 - **Nombre:** Carmen Tulia Arroyave Vargas
 - **Dirección:** [REDACTED]
 - **Correo electrónico:** [REDACTED]
- **Accionados:**
 - **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC):**
 - **Dirección:** Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia
 - **Correo electrónico:** notificacionesjudiciales@cns.gov.co
 - **Universidad Libre:**
 - **Dirección:** Carrera 70 n.º 53-40 Bogotá
 - **Correo electrónico:** juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

Agradezco su atención.

Cordialmente,

CARMEN TULIA ARROYAVE VARGAS
C.C. [REDACTED]

Envigado, 4 de agosto de 2025

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
Dirección de Administración de Carrera Administrativa
Ciudad

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN. SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE ACTO ADMINISTRATIVO PARTICULAR POR VULNERACIÓN DE NORMAS SUPERIORES Y FALSA MOTIVACIÓN EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

OPEC: 207206 – Profesional Universitario
Peticionaria: Carmen Tulia Arroyave Vargas

Cédula de Ciudadanía: [REDACTED]
Correo electrónico: [REDACTED]
Dirección de Notificación:

Yo, **Carmen Tulia Arroyave Vargas**, ciudadana colombiana identificada como consta en la referencia, en ejercicio del Derecho Fundamental de Petición (Art. 23 C.P.) y con el fin de procurar la defensa de mis derechos fundamentales al Debido Proceso (Art. 29 C.P.), Igualdad (Art. 13 C.P.), Buena Fe (Art. 83 C.P.) y Acceso a Cargos Públicos por mérito (Art. 40, num. 7 C.P.), interpongo la presente reclamación para que se revoque el acto administrativo que me declara **"NO ADMITIDA"**, con base en los siguientes elementos fácticos y jurídicos:

I. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES:

1.1. De los Requisitos del Empleo (Lex Concursus): La OPEC 207206 establece como requisitos de estudio y experiencia:

- **Estudio:** Título de PROFESIONAL en **NBC: INGENIERÍA AGRÍCOLA, FORESTAL Y AFINES**. Y especifica como Disciplina Académica: INGENIERÍA AGRÍCOLA, INGENIERÍA AGROPECUARIA.
- **Experiencia:** Veinte (20) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.

Requisitos

📌 **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA AGRICOLA , INGENIERIA AGROPECUARIA.

📌 **Experiencia:** Veinte(20) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

📌 **Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Equivalencias

[Ver aquí](#)

Vacantes

📍 **Dependencia:** SUBDIRECCIÓN AMBIENTAL, 🏠 **Municipio:** Medellín, **Total vacantes:** 2

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en la disciplina académica de: Ingeniería Agrícola; Ingeniería Agropecuaria; del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines.	Veinte (20) meses de experiencia relacionada.
Certificado de vigencia de la tarjeta, registro o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.	

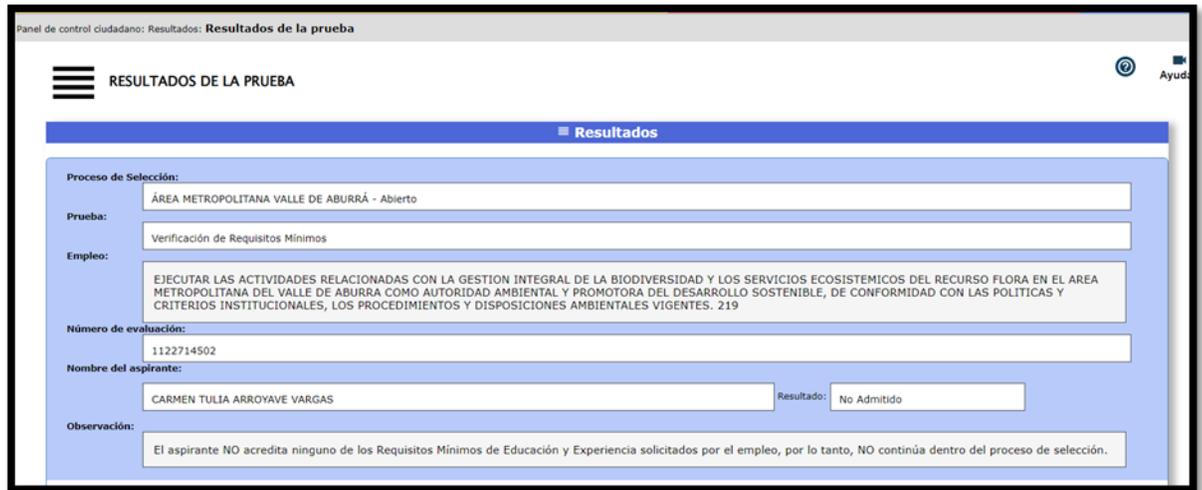
1.2. De la Acreditación de Requisitos por la Peticionaria:

Dentro del término legal, acredité en la plataforma SIMO:

- **Educación:** Mi título profesional como **INGENIERA FORESTAL** de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y mi matrícula profesional vigente No. 16.468, expedida por el Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural, tal como consta en los anexos).
- **Experiencia:** Múltiples certificaciones que acreditan una experiencia profesional que supera los 70 meses en total, es decir, casi el triple de lo requerido.

1.3. Del Acto Administrativo Cuestionado:

En la fase de Verificación de Requisitos Mínimos, se emitió un acto administrativo particular, notificado a través de la plataforma, con el resultado de **"NO ADMITIDO"**.



Panel de control ciudadano: Resultados: **Resultados de la prueba**

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección: ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ - Abierto

Prueba: Verificación de Requisitos Mínimos

Empleo: EJECUTAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTION INTEGRAL DE LA BIODIVERSIDAD Y LOS SERVICIOS ECOSISTEMICOS DEL RECURSO FLORA EN EL AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA COMO AUTORIDAD AMBIENTAL Y PROMOTORA DEL DESARROLLO SOSTENIBLE, DE CONFORMIDAD CON LAS POLITICAS Y CRITERIOS INSTITUCIONALES, LOS PROCEDIMIENTOS Y DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES. 219

Número de evaluación: 1122714502

Nombre del aspirante: CARMEN TULIA ARROYAVE VARGAS Resultado: No Admitido

Observación: El aspirante NO acredita ninguno de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

1.4. De la Motivación del Acto Cuestionado:

La motivación expuesta para mi exclusión fue la siguiente: **"El aspirante NO acredita ninguno de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección"**.

1.5. De la Configuración del Agravio y la Vía de Hecho Administrativa:

La motivación del acto de rechazo no es un simple error, sino que constituye una **falsa motivación absoluta**. Ignora de manera deliberada y flagrante el contenido de la propia regla del concurso (el NBC) y la totalidad de la evidencia documental que aporté, configurando una decisión arbitraria que debe ser revocada.

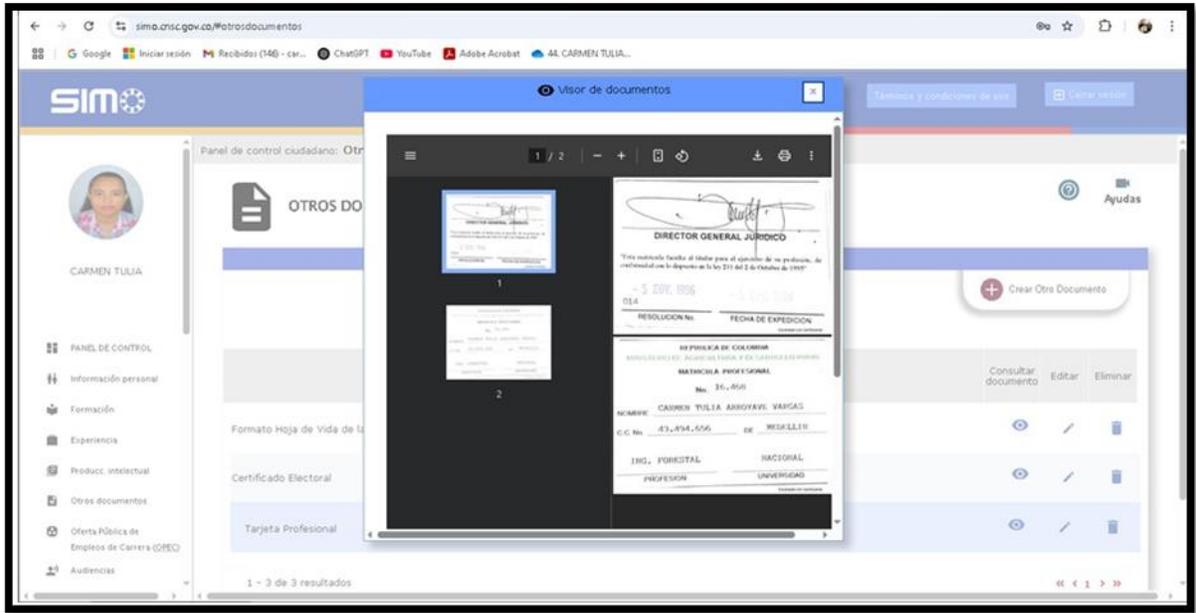
II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y ANÁLISIS DE LA DECISIÓN ILEGAL:

El acto administrativo de exclusión es nulo por infringir de manera directa normas constitucionales, legales y el precedente judicial.

2.1. PRIMER VICIO: FALSA MOTIVACIÓN POR DESCONOCIMIENTO DE LA NORMA REGULADORA DEL CONCURSO (*LEX CONCURSUS*) Y DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR (SNIES).

La decisión de rechazar mi título profesional es el origen de toda la ilegalidad. El evaluador realizó una lectura parcializada y restrictiva de la norma del concurso, lo cual es una violación directa a la ley del proceso.

- **Interpretación Pro Participante como Deber Ineludible:** La regla del concurso presenta dos componentes: un **Núcleo Básico del Conocimiento (NBC)** amplio y una lista de **Disciplinas Académicas** específica. Cuando existe una aparente contradicción o una ambigüedad en los requisitos, los principios de favorabilidad y *pro homine* (o *pro participante* en este contexto) obligan a la administración a interpretar la norma de la manera que más garantice el derecho a la participación. El evaluador hizo lo contrario: escogió la interpretación más restrictiva posible para excluir.
- **El NBC como Elemento Prevalente:** El NBC es la clasificación oficial del Ministerio de Educación que agrupa programas con una fundamentación conceptual y teórica común. Mi título de **Ingeniera Forestal** está **explícitamente contenido** en el NBC exigido: "INGENIERÍA AGRÍCOLA, FORESTAL Y AFINES". Negar esto es negar la letra misma de la regla. El NBC es el género; la disciplina es la especie. Si se cumple con el género exigido, se cumple el requisito.
- **Violación del Artículo 44 del CPACA (Falsa Motivación):** La motivación es falsa porque se fundamenta en una premisa fáctica y jurídica equivocada: que mi título no pertenece al campo de conocimiento requerido. Como se demostró, sí pertenece. Por lo tanto, la conclusión (la exclusión) carece de un sustento real, viciando de nulidad el acto.



2.2. SEGUNDO VICIO: VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO PROBATORIO Y DESCONOCIMIENTO MANIFIESTO DE LA PRUEBA APORTADA.

La afirmación de que "NO acredito" la experiencia es una vulneración grosera del derecho a la prueba y de la obligación de valoración que tiene la administración.

- **Violación de la Sana Crítica (Art. 176, C.G.P.):** Resulta contrario a toda lógica y a las reglas de la experiencia que un profesional con múltiples certificaciones que suman más de 70 meses de trayectoria, sea calificado con "cero" experiencia. Esto no es una valoración, es un desconocimiento absoluto de la evidencia.
- **Consecuencia del Error Inicial:** Es claro que la no valoración de la experiencia es una consecuencia directa de la decisión ilegal de invalidar mi título profesional. Al considerar erróneamente que no soy profesional habilitada para el cargo, el evaluador omitió por completo su deber de analizar las certificaciones de experiencia. Esto configura una violación en cadena del debido proceso.
- **Inversión de la Carga de la Prueba (Onus Probandi):** Mis documentos (diploma, matrícula, certificaciones), como instrumentos públicos o privados auténticos, gozan de una presunción de veracidad. Al afirmar que "no acredito", la administración asume la carga de demostrar por qué los documentos son inválidos o impertinentes. No lo hizo; simplemente los ignoró, invirtiendo ilegalmente la carga de la prueba en mi contra.

Item	Empresa	Cargo	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Total Experiencia (Meses)	Experiencia Específica (Meses)	Experiencia en Años	DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESSENCIALES	CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESSENCIALES
1	Integral	Profesional Senior II	28/07/2017	27/07/2018	12	0	1,00	Identificar y priorizar las especies de flora que se encuentren en estado de alto riesgo y cuyos hábitats han sido afectados por cambios de usos del suelo, con el fin de realizar acciones encaminadas a su protección y conservación	
2	Espacio Urbanístico	Consultora Ambiental. Determinación de la línea base ambiental. Elaboración de inventario faunístico y florístico. Determinación del componente físico biótico o Caracterización de los suelos de protección definidos dentro del proyecto r Aplicación de diferentes metodologías para la evaluación de impactos ambientales. Edición de los documentos a entregar a las autoridades que los solicitan	30/01/2019	29/04/2019	3,00	0,00	0,24	Realizar las actividades relacionadas con la elaboración e implementación de instrumentos de planificación y control enfocados en el ordenamiento y la gobernanza forestal, de bosques y suelos, de acuerdo con las políticas, criterios y procedimientos establecidos	Políticas públicas sectoriales. Formulación y seguimiento de proyectos Sistema integrado de gestión.
3	Espacio Urbanístico	Determinación de la línea base ambiental. Elaboración de inventario faunístico y florístico. Determinación del componente físico biótico o Caracterización de los suelos de protección definidos dentro del proyecto r Aplicación de diferentes metodologías para la evaluación de impactos ambientales. Edición de los documentos a entregar a las autoridades que los solicitan	30/07/2019	29/10/2019	3,00	0,00	0,25	Elaborar informes y generar reportes relacionados con el espacio verde, la flora y la biodiversidad, de manera oportuna y confiable, teniendo en cuenta los términos establecidos por la ley y los procedimientos previstos por la Entidad. Participar en el desarrollo de estudios e investigaciones para promover la conservación de los ecosistemas estratégicos existentes en la jurisdicción de la Entidad, de conformidad con las disposiciones ambientales vigentes, los criterios técnicos y procedimientos establecidos.	Políticas públicas sectoriales. Formulación y seguimiento de proyectos Sistema integrado de gestión.
4	Area Metropolitana del valle de Aburra	Analizar y conceptualizar técnicamente los permisos ambientales, el control y vigilancia ambiental y/o las solicitudes de los usuarios, relacionadas con los proyectos constructivos, urbanísticos, proyectos de ciudad, viales, entre otros, que requieren permisos de aprovechamiento de árboles aislados	6/10/2020	8/01/2021	4,00	4,00	0,26	Ejecutar acciones para el mejoramiento y conservación de los espacios públicos verdes, la conectividad ecológica y la silvicultura urbana, propendiendo por la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la jurisdicción de la Entidad, de conformidad con las disposiciones ambientales vigentes. Elaborar respuestas para consultas, peticiones, quejas, reclamaciones y demás que le sean asignadas, de conformidad con el procedimiento establecido y en los términos previstos en la ley	Políticas públicas sectoriales. Sistema integrado de gestión.

5	Area Metropolitana del Valle de Aburra	Prestar apoyo a los diferentes proyectos del componente de biodiversidad relacionados con el mantenimiento de zonas verdes, jardines, arboles urbanos, periurbanos y areas rurales del Valle de Aburra.	1/03/2021	28/12/2021	10,00	10,00	0,83	Participar en la formulación, implementación y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos, a partir de la identificación de las necesidades asociadas a la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos para la atención del recurso flora y del espacio verde, de acuerdo con los objetivos y criterios institucionales y la normatividad vigente aplicable.	Formulación y seguimiento de proyectos Sistema integrado de gestión.
6	Tecnológico de Antioquia	Apoyar el funcionamiento de los viveros metropolitanos en torno a la orientación en la producción, registro y gestión de material vegetal	24/01/2022	24/07/2022	6,00	6,00	0,50	Ejecutar acciones para el mejoramiento y conservación de los espacios públicos verdes, la conectividad ecológica y la silvicultura urbana, propendiendo por la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la jurisdicción de la Entidad, de conformidad con las disposiciones ambientales vigentes.	Sistema integrado de gestión.
7	Corporación Interuniversitaria de Servicios	Apoyar los procesos precontractuales, contractual y de seguimiento de los proyectos asociados a la gestión de la Biodiversidad y los servicios ecosistémicos, en especial el Plan Siembra Aburrá, en las actividades de seguimiento y recibo de mantenimiento de árboles y zonas verdes, urbanas y rurales.	8/08/2022	30/12/2022	5,00	5,00	0,39	Participar en la gestión contractual de la dependencia y supervisar los contratos que le sean asignados, conforme a las normas legales vigentes y los procedimientos establecidos. Realizar acompañamiento, asistencia técnica y capacitación relacionada con los asuntos a su cargo, de acuerdo con los procedimientos establecidos y las disposiciones ambientales vigentes.	Supervisión contractual
8	Corporación Interuniversitaria de Servicios	Apoyar los procesos precontractuales, contractual y de seguimiento de los proyectos asociados a la gestión de la Biodiversidad y los servicios ecosistémicos, en especial el Plan Siembra Aburrá, en las actividades de seguimiento y recibo de mantenimiento de árboles y zonas verdes, urbanas y rurales.	16/02/2023	15/12/2023	10,00	10,00	0,83	Participar en la gestión contractual de la dependencia y supervisar los contratos que le sean asignados, conforme a las normas legales vigentes y los procedimientos establecidos. Realizar acompañamiento, asistencia técnica y capacitación relacionada con los asuntos a su cargo, de acuerdo con los procedimientos establecidos y las disposiciones ambientales vigentes.	Supervisión contractual Sistema integrado de gestión.
9	Espacio Urbanístico	Consultora Ambiental: Determinación de la línea base ambiental . Elaboración de inventario faunístico y florístico . Determinación del componente físico biótico o Caracterización de los suelos de protección definidos dentro del proyecto r Aplicación de diferentes metodologías para la evaluación de impactos ambientales . Edición de los documentos a entregar a las autoridades que los solicitan	1/04/2023	30/09/2023	6,00	0,00	0,50	Realizar las actividades relacionadas con la elaboración e implementación de instrumentos de planificación y control enfocados en el ordenamiento y la gobernanza forestal, de bosques y suelos, de acuerdo con las políticas, criterios y procedimientos establecidos Proponer y ejecutar acciones para promover la protección de la biodiversidad del territorio con especial énfasis en las especies de flora que lo habitan, de conformidad con la normatividad que rige la materia, las políticas institucionales y sectoriales	Formulación y seguimiento de proyectos Sistema integrado de gestión.
10	Espacio Urbanístico	Consultora Ambiental: Determinación de la línea base ambiental . Elaboración de inventario faunístico y florístico . Determinación del componente físico biótico o Caracterización de los suelos de protección definidos dentro del proyecto r Aplicación de diferentes metodologías para la evaluación de impactos ambientales . Edición de los documentos a entregar a las autoridades que los solicitan	1/01/2024	30/04/2024	3,00	0,00	0,33	Participar en la formulación, implementación y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos, a partir de la identificación de las necesidades asociadas a la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos para la atención del recurso flora y del espacio verde, de acuerdo con los objetivos y criterios institucionales y la normatividad vigente aplicable Proponer y desarrollar estrategias para el manejo y control poblacional del recurso flora, teniendo en cuenta los niveles de riesgos de especies invasoras y las que generen conflictos con la población, de conformidad con los procedimientos establecidos.	Formulación y seguimiento de proyectos Sistema integrado de gestión.
11	Instituto Tecnológico Metropolitano	Emitir conceptos técnicos sobre las solicitudes y/o trámites ambientales de los usuarios que hacen uso y aprovechamiento de los recursos naturales o sobre acciones de control al territorio, y/o las solicitudes de los entes de control y de la comunidad en general, y/o determinantes ambientales u ordenamiento territorial,	8/08/2024	31/12/2024	5,00	5,00	0,40	Ejecutar acciones para el mejoramiento y conservación de los espacios públicos verdes, la conectividad ecológica y la silvicultura urbana, propendiendo por la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la jurisdicción de la Entidad, de conformidad con las disposiciones ambientales vigentes. Actualizar la información en los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información y demás políticas institucionales vigentes.	Sistema integrado de gestión. Políticas públicas sectoriales.
12	Instituto Tecnológico Metropolitano	Emitir conceptos técnicos sobre las solicitudes y/o trámites ambientales de los usuarios que hacen uso y aprovechamiento de los recursos naturales o sobre acciones de control al territorio, y/o las solicitudes de los entes de control y de la comunidad en general, y/o determinantes ambientales u ordenamiento territorial,	9/01/2025	8/03/2025	3,00	3,00	0,16	Ejecutar acciones para el mejoramiento y conservación de los espacios públicos verdes, la conectividad ecológica y la silvicultura urbana, propendiendo por la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la jurisdicción de la Entidad, de conformidad con las disposiciones ambientales vigentes. Actualizar la información en los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información y demás políticas institucionales vigentes.	Sistema integrado de gestión. Políticas públicas sectoriales.
					Total Experiencia (Meses)	70,00	43,00	5,68	
					Total Experiencia (Años)	5,83	3,58		

2.3. TERCER VICIO: DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE SOBRE EXCESO RITUAL MANIFIESTO Y LA PRIMACÍA DEL DERECHO SUSTANCIAL.

La actuación del evaluador es un caso de libro de texto de **exceso ritual manifiesto**, doctrina ampliamente desarrollada por la Corte Constitucional (e.g., **Sentencia T-089 de 2022**) y el Consejo de Estado.

El derecho sustancial en este caso es mi idoneidad académica y profesional para el cargo, demostrada con un título de una de las mejores universidades del país, una matrícula profesional vigente y una vasta experiencia. El "ritual" o la "formalidad" es la interpretación restrictiva de una lista de disciplinas, ignorando el criterio superior y más amplio del NBC que la misma regla contempla. Se ha sacrificado la justicia material y el principio del mérito en el altar de un formalismo irracional.

*“La decisión de la autoridad accionada privilegió una norma procesal de rango legal por encima de un principio constitucional, convirtió las formas en obstáculo y no en instrumento para la satisfacción de derechos sustantivos, y con ello incurrió en un **defecto procedimental por exceso ritual manifiesto** que lesionó las garantías fundamentales del accionante.”*

Por expresa disposición constitucional y legal, el **principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades** es una norma rectora de la ley procesal, y de obligatoria observancia para las autoridades judiciales.

III. PRETENSIONES:

En virtud de los vicios de ilegalidad y la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito de la manera más formal:

PRIMERA - PRINCIPAL: REVOCAR DIRECTAMENTE en su totalidad el acto administrativo particular que me asignó el resultado de "NO ADMITIDO" para la OPEC 207206, por configurarse una falsa motivación y una violación manifiesta de normas superiores.

SEGUNDA - DECLARATIVA: Como consecuencia directa, **DECLARAR** que mi título profesional de **Ingeniera Forestal** cumple plenamente con el requisito de educación, dado que pertenece de forma explícita al Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) definido en la *lex concursus*.

TERCERA - ORDENATORIA: En consecuencia, **ORDENAR** a la entidad evaluadora que proceda a realizar la valoración material de las certificaciones de experiencia profesional aportadas, las cuales superan los 20 meses exigidos.

CUARTA - RESTITUTORIA: Como resultado final, **ORDENAR** la corrección inmediata de mi estado en el proceso de selección a "**ADMITIDO**", con todas las consecuencias legales que ello implica, garantizando mi derecho a continuar en las siguientes fases del concurso.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS:

Ratifico como pruebas todos los documentos aportados en la plataforma SIMO y adjunto para efectos de esta petición:

1. Copia de mi Cédula de Ciudadanía.
2. Pantallazo del resultado "NO ADMITIDO" y su motivación.
3. Copia de mi Diploma Profesional y Tarjeta Profesional (para referencia).

Espero una decisión pronta y de fondo que corrija este grave error y demuestre el compromiso de la CNSC con los principios de justicia, mérito y legalidad.

Atentamente,

CARMEN TULIA ARROYAVE VARGAS
C.C. [REDACTED]

2. PANTALLAZO DEL RESULTADO "NO ADMITIDO" Y SU MOTIVACIÓN.

Panel de control ciudadano: Resultados: **Resultados de la prueba**

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección:

Prueba: ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ - Abierto

Empleo: Verificación de Requisitos Mínimos

Número de evaluación: 1122714502

Nombre del aspirante: CARMEN TULLIA ARROYAVE VARGAS **Resultado:** No Admitido

Observación: El aspirante NO acredita ninguno de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	curso virtual de licenciamiento ambiental	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que corresponde a una modalidad académica diferente a la solicitada por el empleo. nedform.	🔍
Escuela Superior de Administración Pública	Integración de Servicios Ecosistémicos ISE	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que corresponde a una modalidad académica diferente a la solicitada por el empleo. nedform.	🔍
ESCUELA DE INGENIERIA DE ANTIOQUIA	ESPECIALIZACION EN GESTION DE PROCESOS URBANOS	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que no corresponde al nivel de formación académica requerido por el empleo. nedform.	🔍
Universidad Católica de Manizales	Gestión Empresarial	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que corresponde a una modalidad académica diferente a la solicitada por el empleo. nedform.	🔍
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	INGENIERIA FORESTAL - CODIGO SNIES: *124*	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que la disciplina académica no se encuentra prevista dentro de la OPEC. nedform.	🔍

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Corporación Interuniversitar De Servicios	Contratista	2023-02-24	2023-12-15	No Valido	No es posible contabilizar la experiencia profesional, toda vez que, no aportó el título requerido por el empleo.	🔍
Corporación Interuniversitar De Servicios	Contratista	2022-08-08	2022-12-30	No Valido	No es posible contabilizar la experiencia profesional, toda vez que, no aportó el título requerido por el empleo.	🔍
Tecnológico de Antioquia	Contratista	2022-01-24	2022-07-24	No Valido	No es posible contabilizar la experiencia profesional, toda vez que, no aportó el título requerido por el empleo.	🔍
Área Metropolitana del Valle de Aburra	Contratista	2021-03-01	2021-12-28	No Valido	No es posible contabilizar la experiencia profesional, toda vez que, no aportó el título requerido por el empleo.	🔍
Área Metropolitana del Valle de Aburra	contratista	2020-10-06	2020-12-18	No Valido	No es posible contabilizar la experiencia profesional, toda vez que, no aportó el título requerido por el empleo.	🔍
Programa para las Naciones Unidas (PNUD)	consultora ambiental	2020-04-30	2020-08-29	No Valido	No es posible contabilizar la experiencia profesional, toda vez que, no aportó el título requerido por el empleo.	🔍
Integral SA	Profesional Senior II	2017-06-28	2018-07-27	No Valido	No es posible contabilizar la experiencia profesional, toda vez que, no aportó el título requerido por el empleo.	🔍
Corporación Parque Arví	Consultora ambiental	2015-01-15	2015-06-15	No Valido	No es posible contabilizar la experiencia profesional, toda vez que, no aportó el título requerido por el empleo.	🔍
Espacio Urbanístico	Consultora ambiental	2014-06-16	2024-03-30	No Valido	No es posible contabilizar la experiencia profesional, toda vez que, no aportó el título requerido por el empleo.	🔍
Provímega S.A.S	Consultora ambiental	2014-04-28	2014-12-27	No Valido	No es posible contabilizar la experiencia profesional, toda vez que, no aportó el título requerido por el empleo.	🔍

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Universidad de Medellín	Consultora ambiental	2013-11-25	2014-05-24	No Valido	No es posible contabilizar la experiencia profesional, toda vez que, no aportó el título requerido por el empleo.	🔍
Espacio Urbanístico	consultora ambiental	2013-01-14	2014-11-14	No Valido	No es posible contabilizar la experiencia profesional, toda vez que, no aportó el título requerido por el empleo.	🔍
Municipio de Andes	Consultora ambiental	2012-10-10	2013-02-10	No Valido	No es posible contabilizar la experiencia profesional, toda vez que, no aportó el título requerido por el empleo.	🔍
Arquitectura y procesos urbanos	Consultora ambiental	2011-01-15	2012-06-15	No Valido	No es posible contabilizar la experiencia profesional, toda vez que, no aportó el título requerido por el empleo.	🔍
Municipio de Puerto Triunfo	Consultora Ambiental	2011-01-06	2011-03-24	No Valido	No es posible contabilizar la experiencia profesional, toda vez que, no aportó el título requerido por el empleo.	🔍

11 - 15 de 15 resultados

« < 1 2 > »

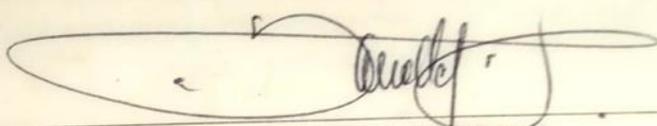
Total experiencia válida (meses):

0.00

Para mayor información consulte el Artículo N° 22238 Decreto N° 1083 del 2015

3. COPIA DE MI DIPLOMA PROFESIONAL Y TARJETA PROFESIONAL (PARA REFERENCIA).

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
MATRICULA PROFESIONAL
No. 16.468
NOMBRE CARMEN TULIA ARROYAVE VARGAS
C.C. No. [REDACTED] DE MEDELLIN
ING. FORESTAL NACIONAL
PROFESION UNIVERSIDAD


DIRECTOR GENERAL JURIDICO
"Esta matricula faculta al titular para el ejercicio de su profesion. de conformidad con lo dispuesto en la ley 211 del 2 de Octubre de 1995"
- 5 NOV. 1996
014
RESOLUCION No. FECHA DE EXPEDICION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
FACULTAD DE

CIENCIAS AGROPECUARIAS

ACTA DE GRADO NUMERO 2038

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS
SEDE MEDELLIN EN SU SESION DEL DIA 24 DE MAYO DE 1996
ACTA No. 18 CONSIDERANDO QUE :

CARMEN TULIA ARROYAVE VARGAS

C.C. No. [REDACTED] de Medellín

CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LOS
ACUERDOS Y REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD RESUELVE OTORGARLE EL
TITULO DE :

INGENIERA FORESTAL

EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y DE LA
REPUBLICA DE COLOMBIA Y PREVIO EL JURAMENTO DE RIGOR, EL DECANO
DE LA FACULTAD HIZO ENTREGA DEL DIPLOMA CORRESPONDIENTE
REGISTRADO AL FOLIO No. 9620867

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR SE FIRMA LA PRESENTE ACTA DE GRADO
EN LA CIUDAD DE MEDELLIN A LOS 24 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1996


PRESIDENTE DEL CONSEJO
DIRECTIVO


SECRETARIO DEL CONSEJO
DIRECTIVO



Bogotá D.C., agosto de 2025

Aspirante

CARMEN TULIA ARROYAVE VARGAS

Inscripción: [REDACTED]

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

Nro. de Reclamación SIMO 1129825733

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”* (Subrayado fuera del texto).

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la*



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación



vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 01 de agosto del 2025, se publicaron los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del lunes 04 de agosto, hasta 23:59 del martes 05 de agosto de 2025**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que señala:

“Derecho de petición”

“Asunto: DERECHO DE PETICIÓN. SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE ACTO ADMINISTRATIVO PARTICULAR POR VULNERACIÓN DE NORMAS SUPERIORES Y FALSA MOTIVACIÓN EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.”

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

“(…) Educación: Mi título profesional como INGENIERA FORESTAL de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y mi matrícula profesional vigente No. 16.468, expedida por el Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural, tal como consta en los anexos). • Experiencia: Múltiples certificaciones que acreditan una experiencia profesional que supera los 70 meses en total, es decir, casi el triple de lo requerido. (...)”

“(…) De la Configuración del Agravio y la Vía de Hecho Administrativa: La motivación del acto de rechazo no es un simple error, sino que constituye una falsa motivación absoluta. Ignora de



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

manera deliberada y flagrante el contenido de la propia regla del concurso (el NBC) y la totalidad de la evidencia documental que aporté, configurando una decisión arbitraria que debe ser revocada. (...)

“(...) La decisión de rechazar mi título profesional es el origen de toda la ilegalidad. El evaluador realizó una lectura parcializada y restrictiva de la norma del concurso, lo cual es una violación directa a la ley del proceso. (...)”

“(...) PRETENSIONES: En virtud de los vicios de ilegalidad y la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito de la manera más formal: PRIMERA - PRINCIPAL: REVOCAR DIRECTAMENTE en su totalidad el acto administrativo particular que me asignó el resultado de "NO ADMITIDO" para la OPEC 207206, por configurarse una falsa motivación y una violación manifiesta de normas superiores. SEGUNDA - DECLARATIVA: Como consecuencia directa, DECLARAR que mi título profesional de Ingeniera Forestal cumple plenamente con el requisito de educación, dado que pertenece de forma explícita al Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) definido en la lex concursus. TERCERA - ORDENATORIA: En consecuencia, ORDENAR a la entidad evaluadora que proceda a realizar la valoración material de las certificaciones de experiencia profesional aportadas, las cuales superan los 20 meses exigidos. CUARTA - RESTITUTORIA: Como resultado final, ORDENAR la corrección inmediata de mi estado en el proceso de selección a "ADMITIDO", con todas las consecuencias legales que ello implica, garantizando mi derecho a continuar en las siguientes fases del concurso (...)

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación.

1. En primera instancia, frente al punto donde manifiesta *“(...) Educación: Mi título profesional como INGENIERA FORESTAL de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA (...)”* y *“(...) DECLARAR que mi título profesional de Ingeniera Forestal cumple plenamente con el requisito de educación, dado que pertenece de forma explícita al Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) definido en la lex concursus (...)”*, me permito indicar que, en lo que corresponde al Título de **INGENIERIA FORESTAL**, expedido por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** el 24 de mayo de 1996, en la ciudad de Medellín, el cual aportó para el requisito



de educación exigido por el empleo, se precisa que el mismo no es válido para la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, puesto que este no se encuentra dentro de las disciplinas académicas solicitadas por el empleo a proveer expresamente en la OPEC 207206, la cual exige: “*Título de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES* **Disciplina Académica: INGENIERIA AGRICOLA, INGENIERIA AGROPECUARIA.**”

Al respecto el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015 señala:

“ARTÍCULO 2.2.3.5 Disciplinas académicas. Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación: (...).”

(...)

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o **bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo.** de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Entonces, nótese que, para el caso concreto, el empleo requiere expresamente la acreditación de las disciplinas académicas mencionada. No obstante, la que usted aportó, no se encuentra dentro de las señaladas por el mismo. Por lo anterior, se informa que no es procedente su solicitud y se confirma que no cumple con el requisito de educación requerido por el empleo.



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

3. Respecto a la inconformidad planteada “(...) *Experiencia: Múltiples certificaciones que acreditan una experiencia profesional que supera los 70 meses en total, es decir, casi el triple de lo requerido. (...)*” y “(...) *En consecuencia, ORDENAR a la entidad evaluadora que proceda a realizar la valoración material de las certificaciones de experiencia profesional aportadas, las cuales superan los 20 meses exigidos (...)*”, es imprescindible indicar que las certificaciones laborales aportadas en el ítem de experiencia por usted, no fueron tomadas como válidas en la Etapa de VRM, en razón a que no acreditó la **disciplina académica** perteneciente al NBC exigido por el empleo al cual aplicó, por lo tanto, no fue posible contabilizar la experiencia aportada, en tanto que la experiencia profesional es la adquirida en ejercicio de la profesión y con posterioridad a la fecha de grado o terminación de materias.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los Anexos a los Acuerdos de Convocatoria:

3.1.1. Definiciones

(...)

j) Experiencia Profesional: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (Decreto 785 de 2005, artículo11).*

(...)

k) Experiencia Profesional Relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.*



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

La experiencia adquirida en empleos públicos debe ser en empleos del Nivel Profesional y en niveles superiores, siempre que se exija un título profesional como requisito para su desempeño.

Cabe precisar que la OPEC solicita “Título de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES **Disciplina Académica: INGENIERIA AGRICOLA, INGENIERIA AGROPECUARIA**”, sin embargo, usted aportó Título Profesional en INGENIERIA FORESTAL. En este sentido, comoquiera que usted no aportó el título solicitado no es posible analizar y validar la experiencia aportada.

4. Por otro lado, atendiendo la afirmación relacionada con “(...) *SEGUNDO VICIO: VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO PROBATORIO Y DESCONOCIMIENTO MANIFIESTO DE LA PRUEBA APORTADA(...)*”; y al principio de legalidad, se precisa que ni la Comisión Nacional del Servicio Civil, ni la Universidad Libre de Colombia (institución operadora de este concurso), han vulnerado derecho fundamental alguno o principio alguno, con ocasión a la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, puesto que la misma se ha adelantado garantizando los principios contemplados en el artículo 28 de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, por la cual se expiden las normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, la gerencia pública y se dictan otras disposiciones, el cual consagra:

“ARTÍCULO 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.”

En todo caso, se tiene que la garantía de los derechos fundamentales en el marco de un concurso de méritos no implica que los aspirantes tengan un derecho subjetivo a obtener un resultado favorable, sino a participar en condiciones de igualdad, con sujeción a las reglas previamente establecidas en la convocatoria; por tanto, no toda inconformidad con los resultados puede traducirse en una vulneración de derechos fundamentales; y si bien una posible vulneración de los mismos podría centrarse en aspectos sustanciales del procedimiento llevado a cabo, ello exige demostrar una afectación directa, lo cual no se evidencia en el escrito de reclamación presentado por usted.



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Así las cosas, el sólo hecho de que usted no haya obtenido el resultado deseado en esta etapa, no significa que el operador haya efectuado la Verificación de Requisitos Mínimos en contravía de las disposiciones antes mencionadas; y en ese contexto es evidente que no se han vulnerado sus derechos al debido proceso y demás relacionados; y al principio de legalidad, toda vez que se ha garantizado el cumplimiento de las disposiciones técnicas y normativas que enmarcan el Proceso de Selección – Antioquia 3.

5. Asimismo, respecto al cuestionamiento relacionado con la falta de transparencia de la Universidad Libre en la ejecución del presente Proceso de Selección, es necesario aclarar el procedimiento que se debe ejecutar de manera previa a la apertura de la Convocatoria por parte de la CNSC, para lo cual nos permitimos transcribir el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, que señaló:

“ARTÍCULO 2.2.6.3 Convocatorias. *“Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos.
(...)”*

En concordancia con la norma citada, el artículo 2.2.6.3.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, dispone:

“ARTÍCULO 3. *Adicionar el artículo 2.2.6.3.4 al Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:
"Artículo 2.2.6.3.4 Registro de los empleos vacantes de manera definitiva. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, **deberán reportar los empleos vacantes** de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca.*

*Las **entidades deben participar con la Comisión Nacional de Servicio Civil en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos.** La convocatoria deberá ser firmada por la Comisión Nacional de Servicio Civil y por el jefe de la*



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

entidad pública respectiva.

Previo al inicio de la planeación del concurso **la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales** y definir los ejes temáticos.” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

De lo expuesto, se establece que la planeación de la convocatoria se realizó de manera conjunta y armónica entre las entidades convocantes y la CNSC, conforme a los principios rectores del concurso de méritos; por lo que la Universidad Libre interviene únicamente como Operador designado, sin que le corresponda definir aspectos sustantivos del proceso, tales como la determinación de empleos, requisitos, funciones, perfiles o demás.

En este sentido, se tiene que el Acuerdo de Convocatoria constituye un instrumento normativo de obligatorio cumplimiento para todos los actores involucrados en el Proceso de Selección, incluidos los aspirantes, las entidades convocantes, la CNSC y el Operador designado; precisando que este documento incorpora principios fundamentales que rigen los Concursos de Méritos, entre los cuales se destaca el de **transparencia**, consagrado expresamente en el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, que orienta el desarrollo íntegro de cada una de las etapas de la Convocatoria.

De otra parte, se advierte, que la antedicha Ley, ordena que las Unidades de personal de las entidades a proveer los cargos determinen los perfiles de los empleos que deberán ser provistos mediante proceso de selección por méritos, precisando que las OPEC reportadas son responsabilidad exclusiva de las Entidades convocantes, ya que ni la CNSC ni la Libre tienen injerencia en la exigencia de los requisitos del cargo, ya que del Manual de Funciones y Competencias Laborales, y de la OPEC reportada por las entidades participantes, se extraen los requisitos mínimos a tener en cuenta para la admisión de los postulantes, la calificación en la prueba de Valoración de Antecedentes y la definición de los ejes temáticos para la construcción de las Pruebas Escritas; precisando adicionalmente que las Comisiones de Personal son las que ejercen la veeduría de los procesos de selección.

Teniendo en cuenta lo anterior, es imposible que se vislumbre un manto de duda del



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación



actuar de la Universidad Libre dentro del Proceso de Selección en el cual usted está participando, lo que significa que esta Institución Educativa actúa en estricto apego a la ley, a la convocatoria y a las normas que rigen el Proceso de Selección.

Aunado a lo anterior y específicamente en lo concerniente a la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la Universidad Libre realizó su labor de verificación con los documentos que cada aspirante aportó a través del Aplicativo SIMO dentro del término establecido y de acuerdo con las reglas que rigen el Proceso de Selección, precisando que sólo se tuvo acceso en la modalidad de consulta, sin poder editar o manipular la información que allí reposa.

Así las cosas, no le asiste razón frente a los argumentos expuestos, respecto a la labor de la Universidad Libre en el desarrollo del Proceso de Selección, cuando el análisis realizado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se sustenta en su totalidad en los criterios establecidos en el Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

6. Ahora bien, respecto a su cuestionamiento relacionado con la idoneidad del operador del presente Concurso de Méritos, resulta preciso indicar que para la vigencia 2025, la CNSC cuenta con diez (10) universidades acreditadas para la participación dentro de los procesos de selección, las cuales pueden ser consultadas a través de la página web de la Comisión, tal y como consta a continuación: [Universidades acreditadas](#). Igualmente, se informa que mediante la Resolución No. 16855 de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil acreditó a la Universidad Libre, como entidad apta para adelantar los procesos de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes a los Sistemas de Carrera Administrativa que administra y vigila.

Así las cosas, se tiene que el proceso por medio del cual se adjudicó a la Universidad Libre como operador para desarrollar las etapas del Proceso de Selección – Antioquia 3, fue mediante licitación pública, posterior a la verificación del cumplimiento de los requisitos referidos, a la capacidad jurídica con que cuentan los oferentes para desarrollar el objeto del



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación



proceso, las calidades en que se presentó la propuesta, la voluntad inequívoca de presentar la misma y su vigencia, los cuales habilitaron a esta Universidad como oferente y posterior adjudicatario de la misma.

En conclusión, se establece que la Universidad Libre cumple con todos los requisitos legales y técnicos exigidos por la CNSC para actuar como operador del Proceso de Selección – Antioquia 3, de acuerdo con el proceso de licitación pública que determinó su idoneidad para esta función.

7. Finalmente, en relación con lo expuesto en su escrito de reclamación respecto a la aplicación del principio de exceso ritual manifiesto y la primacía del derecho sustancial, se informa que su solicitud no es procedente, toda vez que el análisis documental efectuado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se encuentra debidamente justificado y sustentado conforme a los criterios establecidos en el marco normativo del Proceso de Selección; por lo tanto, no se configura ninguna duda razonable respecto a la interpretación o aplicación de los criterios técnicos que rigen esta etapa, que permita acudir a dicho principio como mecanismo para modificar el resultado previamente publicado.

Adicionalmente, cabe precisar que el principio antes mencionado se aplica en caso de duda o conflicto entre dos normas o interpretaciones aplicables a una misma situación, disponiendo que debe aplicarse aquella que resulte más favorable para la persona; no obstante, para el caso en particular, no se presenta ambigüedad normativa ni contradicción interpretativa que habilite su aplicación, por cuanto los criterios de a tener en cuenta fueron definidos con claridad en la convocatoria y aplicados de manera uniforme a todos los aspirantes.

Por los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **NO ADMITIDO** dentro del Proceso de Selección en curso, motivo por el cual se dispone que usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el presente Concurso de Méritos.



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación



Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Jessica Benavides

Supervisó: Monica Neira

Auditó: Miguel Ardila

Aprobó: Henry Javela Murcia



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación